



GOBIERNO
DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXV

Número 13 Secc. VI

Jueves 13 de Febrero de 2025

CONTENIDO

ESTATAL • SISTEMA ESTATAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL • Lineamientos para la organización y operación del Sistema Estatal de Movilidad y Seguridad Vial.

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO
ING. RICARDO ARAIZA CELAYA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA



El Sistema Estatal de Movilidad y Seguridad Vial, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 46, fracción I, de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial para el Estado de Sonora, tenemos a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Estos Lineamientos tienen como objeto lo siguiente:

- I. Establecer la organización y operación del Sistema Estatal de Movilidad y Seguridad Vial, el cual es el mecanismo de coordinación entre las autoridades competentes en materia de movilidad y seguridad vial de los tres órdenes de gobierno, así como con los sectores de la sociedad en la materia, mismo que se encuentra dispuesto en la Ley;
- II. Establecer los mecanismos de participación de las dependencias y entidades públicas estatales, de los municipios y organizaciones de la sociedad civil en el Sistema Estatal;
- III. Establecer la periodicidad de sus sesiones y el proceso de votaciones para la aprobación de sus acuerdos y resoluciones; y
- IV. Establecer la instancia que fungirá como su Órgano Técnico de Apoyo para el seguimiento de los acuerdos y resoluciones que se emitan.

Artículo 2. Además de lo establecido en el artículo 4 de la Ley, para los efectos de los presentes Lineamientos, se entiende por:

- I. **Agenda prioritaria:** Los temas propuestos por la Presidencia y adoptados por el Sistema Estatal como elementos temáticos para la orientación de las discusiones del mismo y para la realización de reuniones de trabajo específicas.
- II. **Reuniones de trabajo específicas:** son reuniones de trabajo que podrán llevarse a cabo previamente a las sesiones del Sistema Estatal, para tratar asuntos que de acuerdo a su problemática o complejidad así lo requieran.

SONORA



- III. **Instituto:** El Instituto de Movilidad y Transporte para el Estado de Sonora.
- IV. **Integrantes del Sistema Estatal:** Las personas titulares del Ejecutivo del Estado, de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, del Instituto de Movilidad y Transporte para el Estado de Sonora, Secretaría de Hacienda, Secretaría de Salud, Secretaría de Economía, Ayuntamientos de los Municipios del Estado, así como personas representantes del Congreso del Estado, o en su defecto las personas servidoras públicas que designen los mismos, así como por los especialistas técnicos y representantes de la sociedad civil quienes serán invitados.
- V. **Ley:** La Ley de Movilidad y Seguridad Vial para el Estado de Sonora.
- VI. **Monitoreo y Evaluación:** Seguimiento y análisis de indicadores para la mejora continua.
- VII. **Órgano Técnico de Apoyo:** El Instituto de Movilidad y Transporte para el Estado de Sonora, a través de su Coordinación Ejecutiva, encargado del seguimiento de acuerdo y resoluciones que emita el Sistema.
- VIII. **Presidencia:** Presidencia del Sistema Estatal de Movilidad y Seguridad Vial.
- IX. **Sectores de la sociedad:** Sectores privado y social en la materia, que incluyen sin limitarse a: las organizaciones de la sociedad civil, academia, empresas, organismos, personas interesadas, especialistas independientes, organismos internacionales, organizaciones de familiares de víctimas, grupos en situación de vulnerabilidad, personas con discapacidad y las organizaciones que las representan.
- X. **Secretaría:** La Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano.
- XI. **Sistema Estatal:** El Sistema Estatal de Movilidad y Seguridad Vial.
- XII. **Votación:** Derecho y obligación, de los integrantes del Sistema Estatal, otorgado por Ley, para la aprobación de acuerdos y decisiones.

Artículo 3. El Sistema Estatal se organizará y operará con base en los objetivos de enfoque sistémico y sistema seguro del artículo 3 fracción X de la Ley, así como con base en los principios establecidos en el artículo 7, la jerarquía de la movilidad y garantía de no repetición de los artículos 8 y 11 de la Ley.

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL

Artículo 4. El Sistema Estatal estará integrado por las personas titulares o la persona servidora pública que sea designada por el titular de:

- I. El Poder Ejecutivo, quien lo presidirá;
- II. El Instituto;
- III. La Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano;
- IV. La Secretaría de Hacienda;
- V. La Secretaría de Salud;
- VI. La Secretaría de Economía;
- VII. Los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, para efectos de esto, será la persona que designe o acredite el propio presidente municipal ante el órgano técnico





- de apoyo, prioritariamente la persona titular de la autoridad especializada en materia de movilidad y seguridad vial del Ayuntamiento;
- VIII. Dos representantes del Congreso del Estado de Sonora, quien ostente la presidencia de la Comisión de Movilidad y Seguridad Vial y de Obras y Servicios Públicos; y
- IX. Invitados técnicos y representantes de la sociedad civil, quienes serán invitados por cualquiera de los miembros del Sistema Estatal, los cuales contarán con voz, pero no con voto.

Artículo 5. Los integrantes del Sistema Estatal designarán a una persona suplente, mediante oficio dirigido al Órgano Técnico de Apoyo para su representación en las sesiones y toma de decisiones del Sistema Estatal, en caso de ausencia de la persona titular. A cada sesión del Sistema Estatal y a las reuniones de trabajo específicas podrá asistir la persona integrante o suplente.

En el caso de las dependencias de la Administración Pública Estatal, la designación de los suplentes deberá recaer de la siguiente manera: en el caso de la persona titular del Ejecutivo en un Secretario de su gabinete; tratándose de una Secretaría esta deberá recaer en un Subsecretario o Director General.

Para garantizar la continua operatividad del Sistema Estatal, en caso de que se presenten cambios, las autoridades integrantes deberán notificar al Órgano Técnico de Apoyo sobre el nombramiento de la nueva persona que integrará el Sistema Estatal y la designación de personas suplentes.

Artículo 6. Para garantizar la participación de todos los municipios del estado, independientemente de su población, ubicación, o limitaciones materiales para atender las sesiones del Sistema Estatal o reuniones de trabajo específicas, se agrupan los municipios en las siguientes regiones de acuerdo al Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027.

Región Capital	Hermosillo
Región de la Frontera	Santa Cruz, Nogales, Imuris, Cucurpe.
Región de la Sierra Alta	Villa Hidalgo, Tepache, Nacozi de García, Nácori Chico, Moctezuma, Huásabas, Huachinera, Granados, Divisaderos, Cumpas, Bavispe, Bacerac, Bacadéhuachi.
Región de las Cuatro Sierras	Naco, Fronteras, Cananea, Bacoachi, Arizpe, Agua Prieta.
Región de los Tres Ríos	Yécora, Ures, Soyopa, San Pedro de la Cueva, San Miguel de Horcasitas, San Felipe de Jesús, Sahuaripa, Rayón, Opodepe, Mazatán, Huépac, Baviácora, Banámichi, Bacanora, Arivechi, Aconchi, Villa Pesqueira.



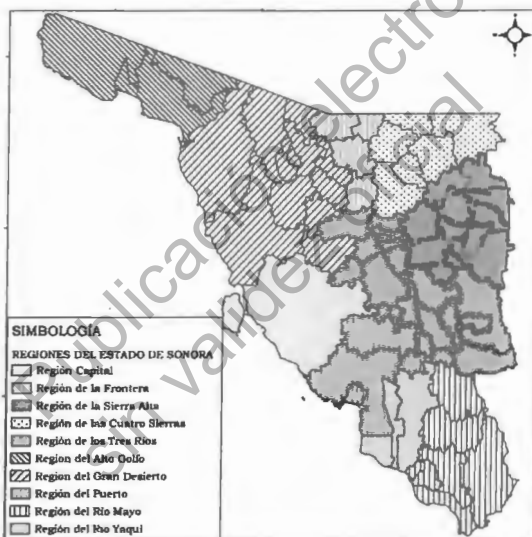
GOBIERNO
de SONORA
SECRETARÍA DE
INFRAESTRUCTURA
Y DESARROLLO URBANO



GOBIERNO
de SONORA
INSTITUTO DE
MOVILIDAD Y
TRANSPORTE PARA
EL ESTADO DE SONORA

Región del Alto Golfo	General Plutarco Elías Calles, Puerto Peñasco, San Luis Río Colorado.
Región del Gran Desierto	Tubutama, Trincheras, Sáric, Santa Ana, Pitiquito, Oquitoa, Magdalena, Carbó, Caborca, Benjamín Hill, Atil, Altar.
Región del Puerto	Suaqui Grande, San Javier, Ónavas, Empalme, La Colorada, Guaymas.
Región del Río Mayo	Benito Juárez, Rosario, Quiriego, Etchojoa, Navojoa, Huatabampo, Álamos.
Región del Río Yaqui	San Ignacio Río Muerto, Cajeme, Bácum.

Los municipios de las regiones podrán coordinarse para realizar peticiones en conjunto al Sistema Estatal sobre cuestiones que sean de su interés o que consideren como prioridad para la región en cuestión.



Artículo 7. Los integrantes del Sistema Estatal tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Asistir a las sesiones del Sistema Estatal y participar con voz y voto;





GOBIERNO
de SONORA
SECRETARÍA DE
INFRAESTRUCTURA
Y DESARROLLO URBANO



GOBIERNO
de SONORA
INSTITUTO DE
MOVILIDAD Y
TRANSPORTE PARA
EL ESTADO DE SONORA

- II. Asistir a las reuniones de trabajo específicas del Sistema Estatal, que en su caso se lleven a cabo;
- III. Dar seguimiento y cumplimiento a los acuerdos y resoluciones del Sistema Estatal en el marco de su jurisdicción y atribuciones; así como llevar a cabo las acciones para implementar los acuerdos y decisiones del Sistema Estatal, en coordinación y comunicación con las instancias que conforme a sus atribuciones incidan en materia de movilidad, transporte y seguridad vial;
- IV. Aprobar los temas de agenda prioritaria para el Sistema Estatal;
- V. Proponer temas para su incorporación en el orden del día, asuntos que deban ser discutidos en las sesiones;
- VI. Invitar a especialistas técnicos y representantes de la sociedad civil, quienes únicamente contarán con voz; y
- VII. Las demás que resulten necesarias para estar en posibilidad de cumplir con las facultades del Sistema Estatal previstas en la Ley.

Artículo 8. De conformidad con el artículo 45, fracción I de la Ley, la presidencia del Sistema Estatal será ejercida por el Ejecutivo del Estado o en su defecto por su suplente designado en términos del artículo 5, de los presentes Lineamientos.

Artículo 9. Corresponde a la Presidencia las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Representar al Sistema Estatal;
- II. Convocar a las sesiones del Sistema Estatal y emitir las invitaciones correspondientes, por conducto del Órgano Técnico de Apoyo;
- III. Presidir y conducir las reuniones, así como conceder el uso de la voz de los integrantes y dictar las medidas necesarias para mantener el orden durante su celebración;
- IV. Verificar, por conducto del Órgano Técnico de Apoyo, el quórum necesario para sesionar;
- V. Proponer los temas de la agenda prioritaria cuya adopción votará el Sistema Estatal y con base en la cual se realizarán las reuniones de trabajo específicas del Sistema Estatal en coordinación con el Órgano Técnico de Apoyo;
- VI. Requerir a los integrantes documentos de soporte e informes, así como el cumplimiento de acuerdos y resoluciones dictados por el Sistema Estatal; y





GOBIERNO
de SONORA
SECRETARÍA DE
INFRAESTRUCTURA
Y DESARROLLO URBANO



GOBIERNO
de SONORA
INSTITUTO DE
MOVILIDAD Y
TRANSPORTE PARA
EL ESTADO DE SONORA

- VII. Establecer las medidas a tomarse en aquellos casos donde se omita el cumplimiento de acuerdos y resoluciones por parte de integrantes del Sistema Estatal para incentivar su cumplimiento, mismas que deberán apegarse a la legislación aplicable;
- VIII. Solicitar al Órgano Técnico de Apoyo las facilidades necesarias para llevar a cabo las sesiones y su seguimiento;
- IX. Emitir los acuerdos y resoluciones del Sistema Estatal, que deberán ser observados por las autoridades del orden estatal y municipal en el ámbito de su competencia;
- X. Declarar la apertura y clausura de las sesiones, así como los recesos entre las mismas;
- XI. Someter a votación los acuerdos y resoluciones al interior del Sistema Estatal, a efecto de lograr la validez de los acuerdos y el seguimiento de éstos;
- XII. Presentar un Programa de trabajo anual y someterlo a votación del Sistema Estatal en coordinación con el Órgano Técnico de Apoyo;
- XIII. Rendir ante el Sistema Estatal un reporte anual de actividades en coordinación con el Órgano Técnico de Apoyo;
- XIV. Informar a todos los integrantes, a través del Órgano Técnico de Apoyo, los resultados de las reuniones de trabajo específicas que se hubieren realizado; y
- XV. Las demás que le correspondan en términos de la Ley.

Artículo 10. Se establece al Instituto de Movilidad y Transporte para el Estado de Sonora como la instancia permanente que fungirá como Órgano Técnico de Apoyo para el Sistema Estatal. El Órgano Técnico de Apoyo será el encargado de dar seguimiento a la implementación de los acuerdos y resoluciones del Sistema Estatal.

En casos de fuerza mayor o en ausencia de la persona titular de la Coordinación Ejecutiva del Instituto de Movilidad y Transporte para el Estado de Sonora, por la que no pueda fungir con esta responsabilidad, será sustituido por la persona que él mismo designe.

Para el funcionamiento efectivo y continuo del Sistema Estatal, el Órgano Técnico de Apoyo establecerá un mecanismo de coordinación con la Secretaría y le informará sobre sus trabajos y el seguimiento de acuerdos y resoluciones del Sistema Estatal.

Artículo 11. El Órgano Técnico de Apoyo tendrá las siguientes funciones:





- I. Realizar la convocatoria y emitir las invitaciones a las sesiones ordinarias y extraordinarias a solicitud de la Presidencia;
- II. Realizar y difundir las actas de las sesiones, las cuales deberán detallar de manera circunstanciada su desarrollo y contendrán al menos lo siguiente:
 - a) Lugar, fecha y hora de inicio y terminación de la reunión;
 - b) Tipo de sesión;
 - c) Nombres de las personas asistentes;
 - d) Desahogo del orden del día;
 - e) Síntesis de las intervenciones;
 - f) Acuerdos y resoluciones propuestos, votados y adoptados; y
 - g) Conformidad de las personas integrantes del Sistema Estatal.
- III. Realizar el proyecto de orden del día para las sesiones, que incluya aquellos insumos y documentos relacionados para conocimiento del Sistema Estatal;
- IV. Llevar el registro de los acuerdos tomados en cada sesión y de las votaciones;
- V. Contabilizar los votos en el proceso de toma de decisiones;
- VI. Auxiliar a la Presidencia en la conducción de las reuniones del Sistema Estatal;
- VII. Verificar el quórum e informar a la Presidencia;
- VIII. Dar seguimiento, supervisar y vigilar el cumplimiento de acuerdos y resoluciones y de los procedimientos del Sistema Estatal;
- IX. Proponer especialistas o representantes de otras instituciones que puedan ser invitados a las sesiones del Sistema Estatal, de acuerdo con los temas a tratar en las sesiones;
- X. Recibir propuestas de temas e invitados especiales por parte de integrantes del Sistema Estatal;
- XI. Proponer, en coordinación con la Presidencia los temas de la agenda prioritaria que se someterán a votación del Sistema Estatal para la realización de reuniones de trabajo específicas cuando así se requiera, de acuerdo con la problemática o complejidad del tema;
- XII. Coordinar los mecanismos de participación con los Municipios del Estado;
- XIII. Recibir las opiniones de la sociedad civil, y diseñar soluciones técnicas en conjunto con la academia, asociaciones civiles y gremios;





GOBIERNO
DE SONORA
SECRETARÍA DE
INFRAESTRUCTURA
Y DESARROLLO URBANO



GOBIERNO
DE SONORA
INSTITUTO DE
MOVILIDAD Y
TRANSPORTE PARA
EL ESTADO DE SONORA

- XIV. Revisar, procesar y hacer del conocimiento del Sistema Estatal las contribuciones de organizaciones de la sociedad civil, para el mejoramiento de la movilidad y seguridad vial;
- XV. Someter a discusión en las reuniones de trabajo específicas, los temas correspondientes propuestos por las organizaciones de la sociedad civil;
- XVI. Recibir, derivado de las reuniones de trabajo específicas que en su caso se hubieren realizado, los documentos de conclusiones, propuestas de acuerdos y resoluciones que deberán tratarse en el Sistema Estatal; y
- XVII. Las demás que le correspondan conforme a la Ley.

Artículo 12. El Sistema Estatal podrá invitar a participar a otras autoridades del Gobierno Federal, Estatal y Municipal que se consideren necesarias, quienes podrán participar sólo con voz, para el debido cumplimiento del objeto de la Ley.

La Presidencia propondrá, a través del Órgano Técnico de Apoyo, a las autoridades de movilidad que puedan ser invitadas a participar. El Sistema Estatal deberá aprobar la participación de las autoridades invitadas.

La participación de autoridades invitadas estará limitada a cinco autoridades adicionales, invitadas sólo con voz, cuando ello se considere necesario y justificado por los temas a tratar durante las sesiones.

Artículo 13. Los integrantes del Sistema Estatal llevarán a cabo reuniones de trabajo específicas en materia de movilidad y seguridad vial, cuya función será atender temas determinados de una región o zona en particular establecidos por el Órgano Técnico de Apoyo y aprobados por el Sistema Estatal; dichas reuniones de trabajo podrán realizarse de manera previa a la sesión que corresponda del Sistema Estatal, sólo en aquellos casos en que por la complejidad del tema así se requiera.

Las reuniones de trabajo específicas en materia de movilidad y seguridad vial se desarrollarán con la finalidad de plantear al Sistema Estatal las propuestas de resoluciones que deberán ser debatidos al interior de las sesiones del Sistema Estatal, para el debido cumplimiento de sus funciones.

Artículo 14. Las reuniones de trabajo específicas se realizarán para atender cada uno de los temas de la agenda prioritaria que el Sistema Estatal establecerá, y que podrá actualizar durante sus sesiones ordinarias.

Para fijar nuevos temas de la agenda prioritaria, el Órgano Técnico de Apoyo del Sistema Estatal hará la propuesta a la Presidencia y el Sistema Estatal deberá aprobarlo con voto de la mayoría simple de sus integrantes presentes en la votación.



Las reuniones de trabajo específicas se conformarán por los integrantes del Sistema Estatal o a propuesta de la Presidencia y aprobación del Sistema Estatal; éstas podrán llevarse a cabo previamente a las sesiones que el Sistema Estatal realice, sólo en aquellos casos en que la problemática o complejidad del tema así lo requiera y se designará a un coordinador de las mismas.

Artículo 15. En las reuniones de trabajo específicas se elaborará trabajo técnico y de propuestas de la agenda prioritaria para el Sistema Estatal. Se llevará a cabo al menos una reunión previa a cada sesión del Sistema Estatal, cuando así se considere necesario, de acuerdo con los temas de la agenda prioritaria, su complejidad y problemática.

A las reuniones de trabajo específicas podrán ser invitados diversos sectores de la sociedad, cuando tengan injerencia en los asuntos a tratar, ya sea por criterios territoriales o de especialidad.

CAPÍTULO III

DE LA OPERACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL

Artículo 16. Se llevarán a cabo al menos tres sesiones ordinarias cada año, para las cuales se requiere quórum, es decir, la participación de al menos el cincuenta por ciento más uno, de los integrantes acreditados del Sistema Estatal.

En las sesiones ordinarias se abordarán las temáticas que proponga la Presidencia en coordinación con el Órgano Técnico de Apoyo.

Las sesiones ordinarias deberán celebrarse de conformidad con el calendario de sesiones aprobado por el Sistema Estatal. Se notificará a los integrantes del Sistema Estatal con quince días naturales de anticipación, indicando sede, hora y orden del día.

En la última sesión ordinaria del Sistema Estatal que se celebre en el año, se acordará el calendario de las sesiones ordinarias a llevarse a cabo durante el próximo ejercicio.

Artículo 17. Las sesiones extraordinarias serán convocadas a solicitud de la Presidencia o por el Órgano Técnico de Apoyo previa aprobación de la Presidencia, cuando sea necesario abordar temas que por su urgencia o relevancia para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Estatal no puedan esperar a ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria. En dichas sesiones se tratarán únicamente los asuntos para los cuales hayan sido convocados.

El Sistema Estatal convocará a sesiones extraordinarias con diez días naturales de anticipación. Para que las sesiones extraordinarias se lleven a cabo, se requiere quórum de asistencia del cincuenta por ciento más uno de los integrantes acreditados del Sistema Estatal.

SONORA



GOBIERNO
de SONORA
SECRETARÍA DE
INFRAESTRUCTURA
Y DESARROLLO URBANO



GOBIERNO
de SONORA
INSTITUTO DE
MOVILIDAD Y
TRANSPORTE PARA
EL ESTADO DE SONORA

Artículo 18. Las sesiones del Sistema Estatal, así como las reuniones de trabajo específicas podrán celebrarse: de manera presencial; virtuales, a través de sistemas electrónicos de comunicación; o de manera híbrida o mixta. A las sesiones del Sistema Estatal y reuniones de trabajo específicas podrán asistir las personas integrantes y/o sus suplentes de forma presencial o virtual.

El Órgano Técnico de Apoyo habilitará la instalación tecnológica necesaria para estos efectos. En caso de asistencia virtual a las sesiones del Sistema Estatal o a las reuniones de trabajo específicas, es necesario mantener la cámara encendida durante el momento de la votación, con el fin de asegurarse de que en efecto es la persona designada como representante por cada autoridad integrante, o su suplente, la que emita el voto por voz.

Todas las sesiones del Sistema Estatal o las reuniones de trabajo específicas con componentes virtuales deberán ser grabadas. La Presidencia mediante su Órgano Técnico de Apoyo deberá prever dificultades técnicas en el desarrollo de las sesiones y/o reuniones virtuales o híbridas.

Aquellas votaciones por regla general se llevarán a cabo de forma económica a mano alzada, solo en aquellos casos que el Presidente considere relevantes, se emitirán por voz, mediante el pase de lista que éste realice. El Órgano Técnico de Apoyo computará los votos emitidos en las reuniones. La Presidencia también podrá proponer en cualquier caso, el tipo de votación conforme a su criterio con base en los presentes Lineamientos.

Artículo 19. La Presidencia del Sistema Estatal mediante su Órgano Técnico de Apoyo emitirá las convocatorias correspondientes con quince días naturales de anticipación a las sesiones ordinarias del Sistema Estatal. Estas contendrán por lo menos la fecha, hora y lugar de la sesión, la orden del día y los anexos pertinentes, incluyendo el acta de la sesión inmediata anterior, anexos técnicos y presentaciones.

En la sesión, el Órgano Técnico de Apoyo guardará registro de los integrantes asistentes, certificando que existe quórum necesario para dar por iniciada la sesión, en la que se presentará el orden del día con base en el cual se desarrollará la misma. En caso de no contar con el quórum necesario, se dará un margen de diez minutos. Tras diez minutos del primer pase de lista, se dará inicio a la sesión una vez verificado nuevamente y declarado que existe quórum legal para sesionar.

En caso de que la sesión convocada no pudiera llevarse a cabo en la fecha programada, deberá celebrarse entre los cinco y diez días naturales siguientes cuando se trate de sesiones ordinarias, y dentro de los tres días naturales siguientes, tratándose de sesiones extraordinarias, en ambos casos, previa notificación de la nueva fecha, de forma presencial en el acto o realizada vía correo electrónico.

El Sistema Estatal emitirá acuerdos y resoluciones generales para su adecuado funcionamiento. Una vez discutidos los temas y votadas las decisiones, se adoptará el Acta de acuerdos y decisiones, cuyo seguimiento estará a cargo del Órgano Técnico de Apoyo del Sistema Estatal. El acta de cada sesión será firmada por la Presidencia y el Órgano





GOBIERNO
DE SONORA
SECRETARÍA DE
INFRAESTRUCTURA
Y DESARROLLO URBANO



GOBIERNO
DE SONORA
INSTITUTO DE
MOVILIDAD Y
TRANSPORTE PARA
EL ESTADO DE SONORA

Técnico de Apoyo, quien deberá enviarla vía correo electrónico a todos los integrantes, quienes deberán dar respuesta manifestando su conformidad con el contenido de la misma, en un plazo de cinco días hábiles. Se entenderá que aquellos integrantes que no den respuesta en el término previsto, estarán de acuerdo con su contenido.

Respecto a la realización de reuniones de trabajo específicas, se presentarán al Sistema Estatal, las conclusiones derivadas de las mismas, así como las propuestas para someter a votación del Sistema Estatal. Previo diagnóstico enviado a la Presidencia mediante el Órgano Técnico de Apoyo, los acuerdos y propuestas que deriven de dichas reuniones de trabajo serán puestos a consideración del Sistema Estatal con al menos treinta días naturales previos a la sesión, para su evaluación e inclusión en el orden del día.

Artículo 20. En las sesiones del Sistema Estatal, todas las decisiones serán tomadas mediante votación de cada uno de los integrantes presentes en las mismas. Se requerirá una mayoría simple de los votos de los integrantes del Sistema Estatal presentes, registrada mediante votación económica.

En caso de empate en cualquier votación, la Presidencia tendrá el voto de calidad para la decisión correspondiente.

Artículo 21. El Sistema Estatal podrá proponer y aprobar otros mecanismos alternativos de toma de decisiones.

La Presidencia del Sistema Estatal podrá solicitar a los integrantes el diferimiento de un tema a tratar en la reunión o de su votación, por causas de fuerza mayor, caso fortuito o cuando por las características o circunstancias del tema particular se requiere de un mayor análisis.

Artículo 22. Los presentes Lineamientos podrán ser reformados por aprobación de la mayoría calificada por las dos terceras partes de los integrantes del Sistema Estatal presentes durante la votación respectiva a propuesta de alguno de sus integrantes.

Los integrantes del Sistema Estatal podrán remitir al Poder Ejecutivo los Lineamientos para la Organización y Operación del Sistema Estatal de Movilidad y Seguridad Vial para su suscripción y publicación.

CAPÍTULO IV

MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN

Artículo 23. De forma progresiva, el Sistema Estatal diseñará y aprobará la política estatal de movilidad y seguridad vial, la cual retomará las opiniones de los diversos sectores de la sociedad, como son grupos de la sociedad civil, de los pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas u organizaciones de personas con discapacidad, garantizando la





GOBIERNO
de SONORA
SECRETARÍA DE
INFRAESTRUCTURA
Y DESARROLLO URBANO



GOBIERNO
de SONORA
INSTITUTO DE
MOVILIDAD Y
TRANSPORTE PARA
EL ESTADO DE SONORA

participación de las mujeres y de otros grupos en situación de vulnerabilidad, según los estándares que aplican a cada grupo de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 24. Para la participación de los diversos sectores de la sociedad, se deberán sostener reuniones periódicas en las que se convoque a los mismos, cuando tengan incidencia en los asuntos a tratar. En estas reuniones se discutirán las problemáticas e inquietudes de los asistentes y se llegará a una resolución conjunta que deberá ser presentada en las reuniones de trabajo específico del Sistema Estatal, conforme a los mecanismos de coordinación previstos.

Además, los diversos sectores de la sociedad podrán participar en las reuniones de trabajo específicas previa invitación del Sistema Estatal.

Artículo 25. El Sistema Estatal, mediante su Órgano Técnico de Apoyo emitirá una convocatoria abierta para el registro de participación de los diversos sectores de la sociedad, una vez instalado.

Los sectores de la sociedad que deseen inscribirse en el registro del Sistema Estatal, deberán dirigir una solicitud mediante correo electrónico al Órgano Técnico de Apoyo dentro de los treinta días naturales posteriores a la convocatoria que emita el Sistema Estatal. El registro se abrirá mediante convocatoria una vez al año. Esta solicitud deberá contener, además de la información general de la solicitante, un listado de asuntos de movilidad y seguridad vial de interés. En el caso de las organizaciones de la sociedad civil que deseen formar parte del registro de participación en el Sistema Estatal, deberán estar debidamente constituidas con un objeto relacionado con la materia.

A partir del registro de participación se podrán convenir mesas de trabajo regionales cada una moderada por alguna persona integrante del Sistema Estatal, que tendrá por objetivo acordar propuestas y describir conclusiones que serán llevadas a las reuniones de trabajo específicas, que en su caso se realicen.

Artículo 26. El Sistema Estatal propondrá estrategias para reforzar la participación de la sociedad civil en la toma de decisiones, así como para el monitoreo de acuerdos y desarrollo de documentos de trabajo realizados por el Sistema Estatal, que contribuyan al ejercicio de sus atribuciones y al cumplimiento de la Ley.

Se promoverá la participación de los diversos sectores de la sociedad estableciendo mecanismos para que se involucren activamente en cada etapa del ciclo de la política pública, en el asesoramiento del diseño e implementación de programas, campañas y acciones en materia de educación vial, movilidad activa y transporte público, que generen el desarrollo de políticas sostenibles, transversales e incluyentes, con perspectiva de género y enfoque interseccional para el desarrollo de políticas sostenibles e incluyentes con especial atención a los grupos en situación de vulnerabilidad. La participación de los sectores de la sociedad deberá orientarse a las personas peatonas, la bicicleta y otros modos no motorizados, uso del transporte público, el transporte de carga y al uso racional del automóvil particular, así como a las necesidades de cada ente territorial.





A propuesta de los integrantes del Sistema Estatal, la Presidencia, a través del Órgano Técnico de Apoyo podrá invitar a personas representantes de los diversos sectores de la sociedad a participar en las reuniones de trabajo específicas que en su caso se realicen, y en las sesiones del Sistema Estatal. Se realizará una propuesta de invitación a autoridades de acuerdo al tema a tratar, quienes tendrán derecho únicamente a voz durante las sesiones del Sistema Estatal.

El Sistema Estatal se mantendrá abierto a la recepción de iniciativas de la sociedad civil y podrá invitarles a las sesiones del Sistema Estatal, conforme a lo establecido en el párrafo anterior. Tras las consultas y exposición de consideraciones de la sociedad civil y otros sectores de la sociedad, el Sistema Estatal adoptará aquellas cuestiones que considere pertinentes en los asuntos a los que se refiere el artículo 46 de la Ley.

Artículo 27. El Sistema Estatal fungirá como mecanismo de coordinación entre las autoridades competentes en materia de movilidad y seguridad vial de los tres niveles de gobierno, así como con los sectores de la sociedad civil en la materia, a fin de cumplir con el objeto y principios de la Ley, la Política Estatal, el Plan Estatal de Desarrollo, la Estrategia Estatal de Movilidad y Seguridad Vial y los instrumentos de planeación específicos. Se promoverá la coordinación efectiva al interior del Sistema Estatal, entre sus integrantes y la participación de autoridades invitadas y otros sectores de la sociedad, dando seguimiento a las acciones que para tal efecto se establezcan.

El Sistema Estatal podrá suscribir convenios de colaboración con instituciones de investigación y educación superior, organismos e instituciones nacionales e internacionales públicas y privadas, a efecto de realizar planes, proyectos, programas de investigación académica, desarrollo tecnológico, transferencia de conocimiento y capacitación en materia de movilidad, transporte y seguridad vial. El Sistema Estatal promoverá los acuerdos y la coordinación entre autoridades para fortalecer la regulación del transporte a efecto de mejorar su eficiencia operacional y ambiental.

CAPÍTULO V

DE LOS INSTRUMENTOS DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL

Artículo 28. El Sistema Estatal diseñará y aprobará la política estatal en materia de movilidad y seguridad vial, la cual retomará las opiniones de los grupos de la sociedad civil, de los pueblos y comunidades indígenas, organizaciones de personas con discapacidad. La política estatal de movilidad y seguridad vial se diseñará con un enfoque sistémico y se ejecutará con base en los principios establecidos en la Ley, para implementar estrategias sostenibles a mediano y largo plazo.

El Sistema Estatal establecerá las bases de planeación, operación, funcionamiento y evaluación de las políticas en materia de movilidad y seguridad vial de carácter estatal,





GOBIERNO
DE SONORA
SECRETARÍA DE
INFRAESTRUCTURA
Y DESARROLLO URBANO



GOBIERNO
DE SONORA
INSTITUTO DE
MOVILIDAD Y
TRANSPORTE PARA
EL ESTADO DE SONORA

regional y municipal, a fin de desarrollar los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo, los programas estatales y los planes de los municipios.

El Sistema Estatal establecerá de manera transversal los mecanismos y criterios de la vinculación de la movilidad y la seguridad vial como fenómenos multifactoriales y multidisciplinarios con el transporte, la accesibilidad, tránsito, ordenamiento territorial, desarrollo urbano, medio ambiente, cambio climático, desarrollo sostenible y espacio público, así como el ejercicio de los derechos sociales relacionados con la accesibilidad, que deberán ser observados para la coordinación entre las autoridades de los tres órdenes de gobierno.

El Sistema Estatal expedirá los lineamientos que establecerán los métodos y procedimientos para guiar los proyectos y acciones en materia de movilidad, vinculados con políticas, directrices y acciones de interés, que cumplan con su objetivo de cobertura y guarden congruencia con los distintos niveles y ámbitos de planeación, así como con los principios de la Ley.

El Sistema Estatal determinará los distintos tipos de vías del territorio estatal, de conformidad con sus características físicas y usos, a efecto de establecer límites de velocidad de referencia, que deberán ser tomados en cuenta por las autoridades Estatales y Municipales, con el fin de garantizar la seguridad de todas las personas usuarias.

Artículo 29. El Sistema Estatal formulará y aprobará la Estrategia Estatal de Movilidad y Seguridad Vial que será la base para el diseño de políticas, planes y acciones que implementen las autoridades de los tres órdenes de gobierno en la materia. La Estrategia Estatal de Movilidad y Seguridad Vial, de conformidad con el artículo 47 de la Ley, establecerá las bases para el desarrollo de la movilidad y la seguridad vial en el Estado, en el corto, mediano y largo plazo, en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, los programas sectoriales, regionales y municipales del Estado en materia de movilidad, seguridad vial, transporte, ordenamiento territorial, cambio climático y demás aplicables, así como aquellas específicas a los grupos en situación de vulnerabilidad.

Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como los municipios, ajustarán sus políticas y acciones a lo establecido en la Estrategia. La Estrategia Estatal deberá ser formulada con la participación y coordinación previstas por la Ley.

La Estrategia Estatal podrá ser revisada, y en su caso, actualizada cada cuatro años o cuando concurren cambios profundos que puedan afectar la estructura de movilidad en el Estado.

Artículo 30. El Sistema Estatal validará las variables e indicadores al Sistema Estatal de Información Territorial y Urbano en materia de movilidad y seguridad vial, así como los mecanismos de recolección, integración, sistematización, actualización y análisis de información, de conformidad con lo establecido en las Leyes Federal y General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y General de Protección de Datos





Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora.

El Sistema Estatal analizará lo contenido en el Sistema Estatal de Información Territorial y Urbano para realizar estudios, diagnósticos, proponer iniciativas, intervenciones, acciones afirmativas y ajustes razonables, para dar seguimiento y evaluación de las políticas e intervenciones dirigidas a mejorar las condiciones de la movilidad y la seguridad vial con perspectiva interseccional y de derechos humanos.

El Sistema Estatal determinará la información necesaria para integrar las bases de datos correspondientes, que las dependencias y entidades públicas de los tres niveles de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán proporcionar. La información estará disponible para su consulta en el medio electrónico que defina el Sistema Estatal con el nivel mayor de desagregación posible, a efecto de promover el desarrollo de estudios e investigaciones que contribuyan a incorporar la perspectiva de género y la inclusión de grupos en situación de vulnerabilidad dentro de la planeación de los sistemas de movilidad y la seguridad vial.

El Sistema Estatal sentará las bases para la política de movilidad y seguridad vial, bajo un enfoque sistémico y de sistemas seguros, a través de la información proporcionada por el Sistema Estatal de Información Territorial y Urbano para priorizar el desplazamiento de las personas, particularmente de los grupos en situación de vulnerabilidad, con base en la jerarquía de la movilidad señalada en la Ley.

Artículo 31. El Sistema Estatal formulará los siguientes manuales y lineamientos que orienten la política para los sistemas de movilidad en los centros de población, con perspectiva interseccional y de derechos humanos:

- I. Lineamientos que establezcan los métodos y procedimientos para guiar los proyectos y acciones en materia de movilidad, que cumplan con su objetivo de cobertura y guarden congruencia con los distintos niveles y ámbitos de planeación, así como con los principios de la Ley;
- II. Instrumentos para el seguimiento, revisión y evaluación de programas, planes y proyectos en materia de movilidad y seguridad vial y sus impactos en los grupos en situación de vulnerabilidad; y
- III. Otros que fortalezcan la movilidad y la seguridad vial equitativa, igualitaria e incluyente, accesible y asequible.

Artículo 32. Los manuales y lineamientos que expida el Sistema Estatal deberán estar armonizados con las normas técnicas y otros instrumentos vigentes relacionados con la movilidad y la seguridad vial para evitar la duplicidad de instrumentos regulatorios.





Las autoridades competentes procurarán de forma progresiva la actualización y vinculación de instrumentos relacionados, evitando invadir facultades y competencias de los diversos órdenes de gobierno.

CAPÍTULO VI

TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 33. Para garantizar la transparencia en la organización y operación del Sistema Estatal, éste llevará a cabo las siguientes acciones:

- I. Grabar las sesiones del Sistema Estatal y ponerlas a disposición en el sitio web del Instituto;
- II. Facilitar el seguimiento del cumplimiento de los acuerdos. Las organizaciones de la sociedad civil podrán contribuir en la implementación, monitoreo y evaluación de las políticas, programas y acciones que emanen del Sistema Estatal. Para tal efecto, las organizaciones deberán estar registradas tal como lo establece el artículo 25 de los presentes lineamientos. Las organizaciones de la sociedad civil podrán entregar al Órgano Técnico de Apoyo las evaluaciones correspondientes para consideración del Sistema Estatal; y
- III. Se dará difusión a las convocatorias, resoluciones y publicaciones del Sistema Estatal para que las convocatorias abiertas y demás determinaciones alcancen a todos los actores previstos en los presentes Lineamientos conforme a las leyes aplicables.

Artículo 34. La Presidencia del Sistema Estatal emitirá un reporte anual de actividades y resultados, que incluirá información sobre el cumplimiento del objeto y objetivos de la Ley, así como del avance de la Estrategia Estatal. El reporte anual deberá presentarse en la primera sesión que se realice en el año subsecuente y deberá contener al menos lo siguiente:

- a) La agenda prioritaria del periodo;
- b) Reportes de las reuniones de trabajo específicas;
- c) Actas de las reuniones del periodo;
- d) Un análisis de los objetivos planteados frente a su realización;
- e) La planeación del año próximo con base en los hallazgos y conclusiones del año anterior, así como indicadores para su monitoreo y evaluación.

Las organizaciones de la sociedad civil y otros sectores de la sociedad podrán contribuir en la implementación, monitoreo y evaluación de las políticas, programas y acciones que emanen del Sistema Estatal, de conformidad con lo establecido en los presentes Lineamientos.





TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

SEGUNDO. Para todo lo no previsto en los presentes Lineamientos, será aplicable de forma supletoria la Ley de Movilidad y Seguridad Vial para el Estado de Sonora y las demás normas aplicables.

TERCERO. Dentro de los 30 días posteriores a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, la Secretaría designará a la unidad administrativa que funja como conducto de coordinación con el Órgano Técnico de Apoyo mediante oficio y de conformidad con los presentes Lineamientos.

CUARTO. Los Lineamientos y Manuales que deberá expedir el Sistema Estatal, se emitirán dentro de los ciento ochenta días naturales posteriores a la publicación del presente instrumento.

QUINTO. Por única ocasión el establecimiento del calendario de las sesiones ordinarias del año 2025, se realizará en la sesión de instalación del Sistema Estatal en términos del artículo 16 de los presentes Lineamientos.

Dado en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los 10 días del mes de febrero de 2025.

ATENTAMENTE


MTRO. CARLOS SOSA CASTAÑEDA
ÓRGANO TÉCNICO DE APOYO
SISTEMA ESTATAL DE MOVILIDAD SEGURIDAD VIAL


SONORA

ESTATAL

SISTEMA ESTATAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL

Lineamientos para la organización y operación del Sistema Estatal de Movilidad y Seguridad Vial..... 2

Publicación electrónica
sin validez oficial



BOLETÍN OFICIAL Y
**ARCHIVO DEL
ESTADO**

GOBIERNO
DE **SONORA**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6º DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9º DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en
<https://boletinoficial.sonora.gob.mx/información-institucional/boletin-oficial/validaciones> CÓDIGO: 2025CCXV13VI-13022025-3A2615612

